

Bogotá D.C, 02 de mayo de 2022

Doctora
Paola Andrea Bonilla
Directora Ejecutiva
CRC
Ciudad

Asunto: Comentarios al Documento de Alternativas Regulatorias publicado en el marco del proyecto de “Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones– Fase II”

Respetada Doctora,

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo, inclusión y beneficio social para los colombianos, desde la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad digital del país. Es así como atendiendo el interés de construir un país más productivo y sostenible, en concordancia con las dinámicas globales, nos permitimos manifestar a través de esta comunicación algunos comentarios con relación al documento en mención. Solicitamos respetuosamente nuestros comentarios sean tenidos en cuenta por la entidad.

1. Comentarios Generales:

Primero que todo queremos resaltar el esfuerzo con el que se esboza este documento y debemos complementar con que estamos de acuerdo con el objetivo general que se plantea la CRC de solucionar y “Reducir obstáculos para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones en Colombia a través de la identificación y evaluación de alternativas regulatorias en materia de compartición de infraestructuras típicas pertenecientes a otros sectores de la economía colombiana y al sector de telecomunicaciones”

En virtud de lo anterior, es necesario que el regulador tenga presente las siguientes problemáticas que se presentan y presente alternativas regulatorias que efectivamente den solución a los mismos:

1.1 FRENTE A SECTORES REGULADOS:

1.1.1 Problemáticas presentadas en compartición de infraestructura de telecomunicaciones:

Consideramos que es importante que toda iniciativa regulatoria busque dar solución a las siguientes problemáticas:

- Los dueños de la infraestructura a compartir NO dan aplicación a la metodología de cálculo de la contraprestación económica por la compartición de infraestructura de telecomunicaciones establecida en la Resolución CRC 5283 de 2017, es decir no tienen en cuenta el número de apoyos en postes y en ductos para obtener el valor de la contraprestación mensual por apoyo.
- Los dueños de la infraestructura a compartir NO tienen un inventario completo actualizado, en donde consten todos los apoyos de redes que reposan en su infraestructura, con el fin de poder determinar el factor a aplicar la metodología de cálculo de la contraprestación a pagar por dichos usos.
- Los dueños de la infraestructura a compartir cobran de manera adicional conceptos que ya se encuentran determinados dentro de la tarifa como lo son los costos asociados a la canalización y construcción de cámaras y cajas de revisión.

Así mismo se observa una asimetría regulatoria entre las tarifas a pagar para remunerar la compartición de infraestructura con el sector de telecomunicaciones y el sector eléctrico. En este sentido, es necesario que las tarifas que remuneran la compartición infraestructura de telecomunicaciones este orientada a costos eficientes.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a la CRC que presente alternativas que efectivamente den respuesta a esta problemática.

1.1.2 Problemáticas presentadas en compartición de infraestructura de energía:

Al momento de compartir infraestructura del sector de energía se encuentran los siguientes problemas:

- La CRC indica que el punto de apoyo (ya sea en poste o en ducto) se determina ya sea por cable o hilo, o por grupo de cables, cuando el diámetro total del cable o del grupo de cables no supere 25.4 mm, no obstante, lo anterior, con el ánimo de impedir el cobro por punto de apoyo, se imponen exigencias técnicas para agrupar redes, como obstáculo para permitir la autorización de proyectos de agrupación de redes y así beneficiarse de los parámetros tarifarios.
- La CRC, en la Resolución CRC 5890 de 2020, en el Artículo 4.11.2.1. determinó que la tarifa a aplicar cuando se compartían dos ductos es de CIENTO SESENTA PESOS (\$160) por metro lineal. No obstante, lo anterior, algunos Proveedores de redes de energía eléctrica solo

aplican la tarifa de CIENTO SESENTA PESOS \$160 al segundo ducto, aplicando la tarifa de TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$320) al primer ducto en compartición desconociendo el texto de la regulación, o exigiendo el traslado de las redes del segundo ducto al primero lo que genera costos y procesos innecesarios.

- Adicionalmente, no cuentan con inventarios actualizados que determinen los usos de su infraestructura ya sea en un ducto o en dos, lo cual se convierte en un cálculo subjetivo por parte del propietario de infraestructura.

Finalmente, consideramos que se observa una desmedida fuerza de negociación de parte de las electrificadoras quienes buscan con cualquier pretexto impedir la compartición de su infraestructura.

1.1.3. Las Servidumbres:

- Las servidumbres de conducción de energía eléctrica tienen origen legal, y por lo tanto las mismas se imponen a los predios sirvientes en virtud de la naturaleza del servicio de suministro, conducción y transporte eléctrico, con el fin de realizar la instalación de la infraestructura necesaria para tal fin. En este sentido dichas servidumbres no admiten negativa de los propietarios de los predios sirvientes, pues al ser de interés común, prima el interés general del servicio público, sobre el interés particular.
- Los operadores de telecomunicaciones no tienen la competencia legal para solicitar la imposición de servidumbres legales a inmuebles y la regulación dispuesta en la citada Ley 1341, solo establece la posibilidad de imposición de servidumbres para los accesos entre las redes de telecomunicaciones.
- Algunas empresas de energía eléctrica exigen que los operadores de telecomunicaciones deban negociar su acceso a los predios sirvientes de las servidumbres de conducción eléctrica. Esto hace que la compartición que se presta a las Empresas de telecomunicaciones sea incompleta, degenerando su naturaleza, y condicionando el acceso a un requisito adicional a los consignados en la Ley, y constituyendo una alea indeterminada que afecta el desarrollo de los principios objeto de la Constitución y la Ley.
- Frente a las solicitudes de viabilidad, y teniendo en cuenta en múltiples oportunidades no se responden consideramos que se debe precisar que la solicitud se entiende viable, si el dueño de la infraestructura a compartir no responde la solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la misma, o mediante el establecimiento de un procedimiento en la normatividad, que permita sanear este tipo de situaciones mediante un mecanismo de arreglo directo dirigido por la CRC con el fin de lograr la compartición de infraestructura de manera expedita, sin tener que acudir al procedimiento administrativo de controversias que ya se encuentra regulado y que no responde en términos de celeridad a las necesidades de despliegue del sector.

En virtud de lo anterior, consideramos necesario que la CRC dirija todo su esfuerzo en solucionar las problemáticas acá planteadas para hacer un hecho la compartición de infraestructura con estos sectores.

1.2. FRENTE A SECTORES NO REGULADOS:

Respetuosamente consideramos que, es necesario que de cara a la compartición de infraestructura de otros sectores la CRC analice si la falta de compartición de infraestructura con estos sectores obedece a que no hay una libre negociación entre las partes. En este sentido, se sugerimos a la CRC que evalúe es para este tipo de compartición de infraestructura existen fallas de mercado, y en virtud de ello, entrar y regular compartición de infraestructura con sectores no regulados.

Si bien por regla general se deben privilegiar negociaciones basadas en la libre negociación tanto en relación con las condiciones de acceso como en el aspecto remuneratorio, en ocasiones en las que no se dan esas negociaciones, o se dan con poca fluidez, consideramos que es necesario que el regulador intervenga para dotar al mecanismo de compartición de infraestructura de condiciones propicias para que en efecto se dé esa compartición, en una relación de beneficio mutuo entre los agentes intervinientes.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS:

2.1. Alternativas regulatorias sobre infraestructuras de sectores que aún no regulados:

La CRC propone cuatro (4) alternativas regulatorias, las cuales van desde i) mantener Statu Quo, ii) Establecer un marco regulatorio sin regulación de tarifa iii) Establecer regulación tarifaria a partir de la metodología LRIC puro y iv) Establecer un marco regulatorio con precios definidos por la CRC a partir de la metodología LRIC+. Al respecto es importante recordar que el marco legal y regulatorio establece que el uso de la infraestructura debe ser remunerado a costos eficientes tal y como lo establece el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019) y el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 (numeral modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019).

Por lo tanto, no cabe duda de que la intención del legislador es que las infraestructuras sean remuneradas de forma adecuada, lo que implica que el propietario de dicha infraestructura debe estar en capacidad de recuperar los costos en los que incurre para dar acceso.

2.2.2. Alternativas regulatorias relativas a infraestructuras de sectores ya regulados por la CRC:

Reconoce la CRC que existen asimetrías regulatorias referentes a las tarifas a reconocer para los sectores de Telecomunicaciones y de Energía, siendo menos costosa la compartición de infraestructura de sector eléctrico.

En relación con las alternativas de acceso a infraestructura de sectores actualmente regulados por la CRC, consideramos que es importante equiparar las condiciones de remuneración de la infraestructura de telecomunicaciones a los lineamientos regulatorios establecidos para la infraestructura del sector eléctrico.

2.2.3. Alternativas regulatorias comunes sectores regulados y no regulados. OBC:

Las empresas de telecomunicaciones cuentan con una OBI dentro de la cual se encuentran los valores en compartición para ductos y postes de infraestructura de telecomunicaciones y la existencia de esta medida no permite que la compartición en virtud de lo anterior consideramos respetuosamente que no es necesario imponer más obligaciones regulatorias a las Empresas de Telecomunicaciones.

Todo lo contrario, sucede con las electrificadoras en las cuales exigen parámetros técnicos para el agrupamiento de cables en ductos y en postes. Consideramos importante que la CRC tenga en cuenta que estas empresas con el fin de impedir el agrupamiento de redes determinan parámetros imposibles de cumplir; en este sentido, sugerimos que la CRC sea la que determine las condiciones técnicas que permitan dicho agrupamiento. En virtud de lo anterior, proponemos a la CRC considerar una nueva opción de alternativa regulatoria, en donde se exija la constitución de una OBC a los sectores no regulados, y al sector de energía eléctrica.

2.2.4. Alternativas regulatorias frente al proceso de viabilización de acceso:

Sugerimos respetuosamente a la CRC solucionar el problema de raíz, estableciendo que si transcurrido un periodo de tiempo sin respuesta de parte del dueño de la infraestructura ya sea para la solicitud inicial, como para el complemento se debe considerar viable la solicitud, puesto que no existe ninguna motivación para atender la solicitud y si afecta la planeación del despliegue de infraestructura.

2.2.5. Alternativas regulatorias comunes respecto a las canalizaciones en infraestructura eléctrica:

Al respecto, consideramos que la medida regulatoria más favorable es la unificación de tarifas, es decir la estandarización de los costos con el fin de que no exista incentivos para limitar el uso de un segundo ducto en compartición. En virtud de que el segundo ducto es más económico, los dueños de infraestructura eléctrica obligan a los PRST a realizar reingenierías para ocupar un solo ducto, aun cuando estas han sido instaladas en vigencias de otras regulaciones. Para dar cumplimiento a esa propuesta, la tarifa siempre debe ser como si existieran dos ductos en compartición es decir el valor de ciento noventa y tres pesos (\$193) para el 2022.

2.2.6. Frente a las alternativas regulatorias comunes respecto a la descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica:

Consideramos que, ninguna de las medidas que se plantea la CRC resuelve la problemática actual sobre agrupamiento de redes en ductos. Consideramos respetuosamente que es necesario que la CRC plantee una alternativa adicional que evite los impedimentos que se generan para agrupar redes en ductos, teniendo en cuenta los requisitos adicionales y arbitrarios planteados por los dueños de la infraestructura eléctrica para permitir el agrupamiento. Este es el caso de los requisitos adicionales no establecidos en la regulación ni en las recomendaciones técnicas como los cintillos, que exigen las electrificadoras para agrupar redes canalizadas, las cuales con ocasión de la resolución CRC No. 5890 de 201, que se volvieron dilaciones injustificadas para impedir el agrupamiento. De esta manera empezaron a exigir múltiples pruebas de calidad para permitir la agrupación de redes en ductos, cuando el cintillo con el que se agrupan es el mismo que las electrificadoras usan en su infraestructura, y es el mismo que se ha utilizado a lo largo de los años para tal fin.

Para el caso de los Herrajes, es importante indicar que las electrificadoras están impidiendo el uso de herrajes que agrupan redes en postes, aduciendo como justificación que se supera el diámetro de 25.4 mm, desconociendo con esto que la regulación presenta una fórmula que permite determinar la tarifa a pagar cuando suceden estos eventos.

2.2.7. Alternativas regulatorias respecto a la homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso:

Consideramos respetuosamente que es importante hacer un análisis más profundo para proponer de manera puntual cuales normas de cada sector se aplicarían. Es importante que el sector de telecomunicaciones cuente con una definición de punto de apoyo, y con una forma de determinar la tarifa de elementos adicionales distintos a cables y conductores idéntica a la regulada para el sector eléctrico, y debe eliminarse la potestad de negar solicitudes por planes de expansión existente hoy para el sector eléctrico, sin justificación técnica motivada.

Esperamos que los comentarios presentados, sean tenidos en cuenta por el regulador al momento de determinar la propuesta regulatoria.

Agradecemos su atención,



SANTIAGO PINZÓN GALÁN
Director Ejecutivo
Cámara de Industria Digital y Servicios
ANDI